



San Andrés Isla, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Extinción De Hipoteca Por Prescripción
Radicado	88001-4003-002-2023-00091-00
Demandante	Edilma De Jesús Chamorro Rosero
Demandados	Nareta Steele Pérez
Auto Interlocutorio No.	1000-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, observa el Despacho que sería del caso entrar a analizar el escrito de subsanación aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo, resulta palmario que dicho memorial se radicó de manera extemporánea el 28 de julio de 2023 (Archivo PDF No. 21), siendo que el término de subsanación vencía el 19 de julio de 2023, dado que la providencia que inadmitió la demanda fue notificada por estado del 12 de julio hogaño. Consecuentemente, atendiendo las directrices del inciso 4 del Artículo 90 del CGP, este Dispensador Judicial procederá a rechazar la demanda de Extinción de Hipoteca por prescripción.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Extinción de Hipoteca por prescripción promovida por la señora **EDILMA DE JESÚS CHAMORRO ROSERO** contra la señora **NARETA STEELE PÉREZ**, por haberse subsanado la demanda de forma extemporánea, en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**